

Oficio AMC-OFI-0099482-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 18 de septiembre de 2017

PARA: Empresas con Servicios de Transporte Especial de Pacientes

DE:

- Alcaldía de Cartagena
- Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS
- Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
- Secretaría del Interior
- Gestión del Riesgo
- Policía Nacional
- Transcaribe

ASUNTO: GUÍA PARA QUE LAS AMBULANCIAS PUEDAN ACCEDER A CARRIL DEL SOLO BUS DE TRANSCARIBE

En cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS–, y con el propósito de preservar la vida y la salud, disminuir los riesgos inherentes a la prestación del servicio de Transporte Especial de Pacientes y mejorar los tiempos de respuesta de las atenciones en los casos de urgencias y emergencias médicas, mediante esta Circular, se establece la guía para garantizar el buen uso del carril del solo bus del servicio de Transporte Masivo: Transcaribe.

➤ **RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS CON SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES**

1. Habilitar, ante el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS –, todas sus ambulancias.
2. Solicitar el uso del carril solo bus únicamente cuando transporte pacientes.
3. La tripulación o persona autorizada de la Empresa de Servicio de Transporte Especial de Pacientes, bien sea IPS u Objeto Social Diferente, debe Llamar al Centro Regulador de Urgencias Emergencias y Desastres –CRUED– para solicitar el uso del carril del solo bus; y debe suministrar nombre y cargo que ocupa en la Empresa.
4. Debe informar los siguientes datos:

Nombre de IPS	N° de Placas de la Ambulancia	Tripulación	Lugar de partida	Lugar de llegada	Descripción del evento	Datos del paciente

5. Esperar la respuesta del CRUED y solicitar el nombre de la persona del CRUED que recibe la información.
6. Anotar en su bitácora la solicitud y respuesta del funcionario del CRUED

➤ **RESPONSABILIDAD DEL CRUED**

1. Recibir la información de solicitud de uso del carril del solo bus y diligenciarla en la base de datos para tal fin (Bitácora de Reporte de Ambulancias).
2. Verificar, en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS– del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, si la ambulancia que solicita el uso del carril del solo bus está habilitada.

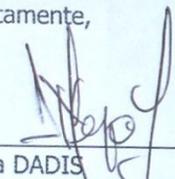
3. Recordar que la velocidad máxima en el carril del solo bus es de 60Km/hora
4. Hacer énfasis en que la ambulancia debe respetar las normas de tránsito
5. Contactar a Transcribe y notificar el caso
6. Anotar, en la base de datos del CRUED, el funcionario de Transcribe que recibe la información y autoriza el uso del carril de solo bus.

> RESPONSABILIDAD DE TRANSCRIBE

1. Recibir, del CRUED, la solicitud de uso del carril solo bus y realizar su procediendo interno para consignar esta información.
2. Autorizar las solicitudes de uso del carril solo bus y comunicar a los buses de Transcribe el uso de este carril para que presten toda la colaboración que sea necesaria.
3. Informar al CRUED y al DATT sobre cualquier ambulancia que utilice el carril del solo bus sin la debida autorización.

Lo anterior es de obligatorio cumplimiento para las partes y su inobservancia acarreará las respectivas sanciones, una vez se lleve a cabo el debido proceso administrativo.

Atentamente,

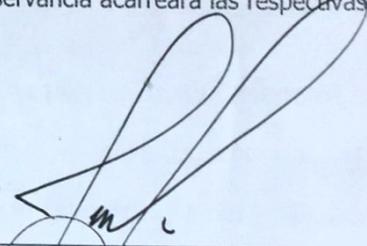


Firma DADIS

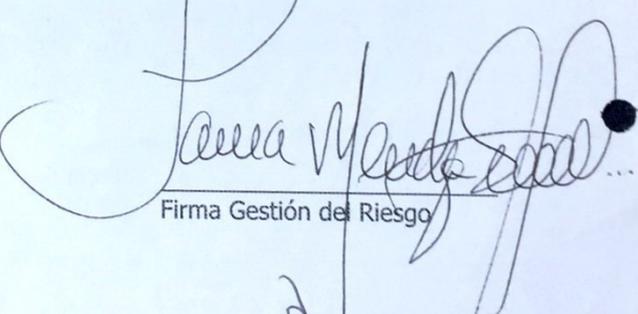


Firma Secretaría del Interior

Firma Policía Nacional



Firma DATT



Firma Gestión del Riesgo



Firma Transcribe